



UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

## **REGLAMENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS**

### **Capítulo Primero**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.º** El presente Reglamento se contrae a las diversas distinciones honoríficas que confiere la Universidad.

**Artículo 2.º** La Universidad podrá otorgar distinciones honoríficas a las personas de sobresalientes méritos en el campo científico, cultural o profesional, a los graduandos que se hayan distinguido en sus estudios, y a los miembros del personal académico con destacada actuación docente o de investigación.

**Artículo 3.º** Las distinciones honoríficas que concede la Universidad son las siguientes:

1. Doctorado "Honoris Causa".
2. Profesorado Honorario.
3. Profesorado Emérito.
4. Menciones "Summa Cum Laude", "Cum Laude", Distinción de "Sobresaliente" y "Graduado con Honores".

### **Capítulo Segundo**

#### **Del Doctorado "Honoris Causa"**

#### **Sección Primera**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 4.º** El Doctorado "Honoris Causa" es la máxima distinción que la Universidad otorga a personas de excepcionales méritos que hayan contribuido significativamente al progreso social, científico y cultural de la nación, el pueblo latinoamericano o la humanidad.

**Artículo 5.º** El Doctorado "Honoris Causa" se concede indistintamente, según sus méritos, a nacionales o extranjeros mediante el procedimiento establecido en el Artículo 7 y siguientes.

**Artículo 6.º** Las personas a quienes se haya conferido el Doctorado "Honoris Causa" podrán usar el título y las insignias correspondientes y gozarán de las prerrogativas honoríficas a este grado.

## **Sección Segunda**

### **Del Procedimiento para Conferir el Doctorado "Honoris Causa"**

**Artículo 7.º** Las propuestas para conferir el Doctorado "Honoris Causa" serán razonadas y podrán emanar del Consejo Superior, del Rector, del Consejo Directivo del Núcleo, de los Consejos de División o mediante proposición de un tercio de los miembros del Consejo Directivo.

**Artículo 8.º** Las propuestas serán dirigidas al Rector-Presidente del Consejo Directivo, acompañadas del curriculum vitae y del mayor número de credenciales que puedan servir para calificar al candidato.

**Artículo 9.º** La propuesta, con el informe requerido, será presentada al Consejo Directivo para que decida sobre el conferimiento.

**Artículo 10.** Una vez aprobado el conferimiento, se hará la proclamación en sesión del Consejo Directivo, debiendo constar en el acta correspondiente los méritos de la persona a quien se confiere el Doctorado "Honoris Causa".

**Artículo 11.** La investidura del Doctorado "Honoris Causa" se llevará a efecto mediante una ceremonia especial, pública y solemne, presidida por el Rector y a la cual asistirán los Vice-Rectores, el Secretario, el Director del Núcleo, los Directores de División, los Decanos de Estudios y el Profesorado. En este acto se leerá el acuerdo del Consejo Directivo, se impondrán al recipiendario las insignias correspondientes a su grado y se le entregará el título académico. Se levantará de todo ello el acta correspondiente y se dejará asentado el título conferido en los libros respectivos.

## **Capítulo Tercero**

### **Del Profesor Honorario**

**Artículo 12.** El "Profesorado Honorario" es una distinción que la Universidad otorga a aquellas personas que por sobresalientes méritos de su labor docente, científica, cultural o profesional sean consideradas acreedoras a la misma por el Consejo Directivo.

**Artículo 13.** Las propuestas para conferir el "Profesorado Honorario" las harán los Departamentos Académicos o las Coordinaciones Docentes de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento para el conferimiento del Doctorado "Honoris Causa" en cuanto resulte aplicable.

## **Capítulo Cuarto**

### **Del Profesorado Emérito**

**Artículo 14.** El Consejo Directivo podrá designar profesores eméritos a profesores Titulares jubilados de la Universidad Simón Bolívar que hayan acreditado condiciones sobresalientes en la docencia o en la investigación.

**Parágrafo Único:** Los profesores eméritos podrán continuar en la investigación y colaborar en la docencia.

**Artículo 15.** La proposición de conferimiento del profesorado emérito será hecha por el Consejo Directivo del Núcleo o por el Consejo de División respectivo, previo voto favorable de la mayoría de sus miembros, y será otorgado por el Consejo Directivo mediante el voto favorable de los dos tercios de sus miembros. Las votaciones, en ambos casos, serán secretas.

### **Capítulo Quinto**

#### **De las Distinciones Honoríficas a los Estudiantes**

**Artículo 16.** Se discernirá el conferimiento de las distinciones honoríficas de "Summa Cum Laude", "Cum Laude" y "Graduado con Honores" a los graduandos de los estudios de Pregrado y Postgrado, que habiendo obtenido un rendimiento académico excelente, cumplan con los demás requisitos de la distinción y no hayan sido objeto de sanciones disciplinarias según el Reglamento de Disciplina Académica de la Universidad.

#### **Sección Primera**

De las menciones "Summa Cum Laude" y "Cum Laude" a los estudiantes que realizan estudios de pregrado conducentes a títulos de técnico superior, licenciado, ingeniero, arquitecto o urbanista

**Artículo 17.** Los graduandos de los estudios de pregrado conducentes a títulos de técnico superior, licenciado, ingeniero, arquitecto o urbanista que reúnan los requisitos establecidos en los artículos siguientes podrán optar a las menciones de "Summa Cum Laude" y "Cum Laude".

**Artículo 18.** Se discernirá la mención "Summa Cum Laude" a los graduandos que hayan cursado totalmente su carrera en la Universidad y obtenido en sus estudios un índice académico igual o superior a 4,7500 en una escala de calificaciones de 1 a 5.

**Parágrafo Primero:** Se excluirá de esta mención a los graduandos que hayan reprobado o retirado alguna asignatura del plan de estudios o que durante sus estudios hubieran incurrido en situación condicional, por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en los reglamentos sobre avance académico y permanencia de la universidad, salvo en aquellos casos que a juicio del Consejo Directivo estén plenamente justificados.

**Parágrafo Segundo:** Se excluirá de esta mención a los graduandos que hayan reprobado o retirado alguna asignatura de algún plan de estudios de carrera(s) cursada(s) previamente y de las cuales fueron otorgadas equivalencias de asignaturas.

**Artículo 19.** Se discernirá la mención "Cum Laude" a los graduandos que habiendo cursado la totalidad de su carrera en la Universidad y no cumpliendo con los requisitos de la mención "Summa Cum Laude", hayan obtenido un índice académico igual o mayor de 4,2500 en una escala de calificaciones de 1 a 5.

**Parágrafo Primero:** Se excluirá de esta mención a los graduandos que hayan reprobado alguna asignatura del plan de estudios o que durante sus estudios hubieran incurrido en situación condicional, por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en los reglamentos sobre avance académico y permanencia de la universidad, salvo en aquellos casos que a juicio del Consejo Directivo estén plenamente justificados.

**Parágrafo Segundo:** Se excluirá de esta mención a los graduandos que hayan reprobado alguna asignatura de algún plan de estudios de carrera(s) cursada(s) previamente y de las cuales fueron otorgadas equivalencias de asignaturas.

**Artículo 20.** Las menciones "Summa Cum Laude" y "Cum Laude" serán conferidas por el Rector y se harán constar en el diploma del graduando.

### **Sección Segunda**

De las Distinciones "Sobresaliente" y "Graduado con Honores" a los Estudiantes de los Estudios de Postgrado

**Artículo 21.** Los Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis de Doctorado realizados por los estudiantes de los programas de especialización técnica, especialización, maestría y doctorado respectivamente, que reúnan méritos relevantes a juicio unánime del jurado examinador y de acuerdo a los criterios que establezca el Decanato de Estudios de Postgrado, recibirán una distinción de "Sobresaliente".

**Artículo 22.** Se discernirá la distinción "Graduado con Honores" a los graduandos de los programas de postgrado conducentes a grados académicos que hayan cursado totalmente su programa de estudios en la Universidad Simón Bolívar, y cumplan además con las siguientes condiciones:

a. No haber reprobado ni repetido ninguna asignatura de su plan de estudios y haber culminado el programa respectivo en un lapso no mayor del máximo establecido en el Reglamento de los Programas de Estudios de Postgrado Conducentes a Grado, salvo aquellos casos que a juicio del Consejo Directivo estén plenamente justificados.

b. Haber obtenido en sus estudios un índice académico acumulado igual o superior a 4,9000.

c. Haber realizado un Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis de Doctorado, en los programas de postgrado en los cuales se exija este requisito para la obtención del grado académico correspondiente, que haya recibido una distinción de "Sobresaliente".

**Artículo 23.** La distinción "Graduado con Honores" será conferida por el Rector y se hará constar en el Diploma del Graduando.

### **Capítulo Sexto**

Disposición Transitoria

**Artículo 24°.-** Los estudiantes de las cohortes anteriores a 2009, se seguirán rigiendo por el Reglamento de Distinciones Honoríficas de la Universidad Simón Bolívar, de fecha 08 de junio de 2005.

### **Capítulo Séptimo**

Disposición Final

**Artículo 25.** Se deroga el Reglamento de Distinciones Honoríficas de fecha 08 de junio de 2005.

**Artículo 26.** Las dudas que pudieren suscitarse en la aplicación del presente Reglamento y los casos no previstos en el mismo, serán resueltos por el Consejo Directivo.

Dado, firmado y sellado en la Sala Benjamín Mendoza de la Universidad Simón Bolívar, en sesión ordinaria del Consejo Directivo el día 14 de abril de 2010.